

Nivel	Denominación de la Escala, plantilla o plaza
	<i>Ministerio de Obras Públicas</i>
	(47-OP) Confederación Hidrográfica del Piriñgo Oriental.
A	Escala de Técnicos de Gestión.
C	Escala de Administrativos.
C	Escala de Delineantes.

MINISTERIO DE HACIENDA

9126 *ORDEN de 30 de abril de 1975 para autorizar a las Confederaciones Hidrográficas para situar la recaudación de las Tasas 17.01, 17.02 y 17.04 en las cuentas corrientes del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilustrísimos señores:

Vistos los Decretos 133, 134 y 144/1960, de 4 de febrero, sobre convalidación de las Tasas 17.01, 17.02 y 17.04, que perciben las Confederaciones Hidrográficas, que establecen que la recaudación íntegra será destinada a financiar los presupuestos de gastos de las Confederaciones Hidrográficas;

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza a las Confederaciones Hidrográficas para que puedan liquidar y recaudar las Tasas 17.01, 17.02 y 17.04, sin necesidad de ingresarlas en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que cada Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado.

2.º Asimismo, se autoriza a las Confederaciones Hidrográficas para que puedan abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo 3.º del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º La Subdirección General de Presupuestos, simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos, que anulen los conceptos correspondientes del Presupuesto, atribuidos a las Confederaciones Hidrográficas en función de estas recaudaciones.

4.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en las cuentas del Banco de España que tengan abiertas estos Organismos dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por las Confederaciones Hidrográficas de las cantidades ingresadas en el Tesoro con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación, expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos Presupuestos aprobados para el ejercicio y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

5.º Las Confederaciones Hidrográficas remitirán, necesariamente, el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Director general del Tesoro y Presupuestos.

9127 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueban las bases técnicas y tarifas del Seguro Nacional de Cereales, Combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1975.*

El Sindicato Nacional del Seguro ha presentado a aprobación de esta Dirección General las bases técnicas y tarifas relativas al Seguro Nacional de Cereales, combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1975 y regulado por Orden ministerial de 16 de abril de 1975.

En dicha documentación, que ha sido favorablemente informada por la Subdirección General de Seguros, la determinación de los tipos de primas se ha fundamentado en la experiencia estadística, teniendo en cuenta la especialidad de su contratación colectiva y de su extensión a todo el territorio nacional.

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el número 11 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1975, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las bases técnicas y tarifas del Seguro Nacional de Cereales, combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1975.

La tarifa que se aprueba es la que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado, número 95, de 20 de abril de 1974, páginas 8089 y siguientes, modificando los tipos de «incendio», que tendrán los siguientes porcentajes:

0,25 por 100 para las provincias de: Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón de la Plana, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y Zamora.

0,40 por 100, para las de: Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla y Toledo.

0,50 por 100, para las de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Director general, Francisco José Mañas López.

9128 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de la emisión de 1 de octubre de 1971, que se emiten para efectuar las conversiones en títulos al portador de las inscripciones nominativas y Pagares de igual Deuda y títulos e inscripciones de la Deuda Perpetua Exterior Domiciliada, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesta por Decreto 1335/1974, de 25 de abril, y Orden ministerial de 18 de junio de igual año, la conversión de las inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, en títulos al portador de la misma Deuda, «Emisión 1 de octubre de 1971», se hace preciso que por esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos se proceda a la emisión y puesta en circulación de los títulos al portador que se consideren necesarios para verificar las operaciones de conversión solicitadas hasta el momento y, al propio tiempo, los que con carácter normal están destinados para atender a las peticiones de conversión en títulos al portador de los Pagares de igual Deuda y de los títulos e inscripciones de la Deuda Perpetua Exterior Domiciliada.

En su virtud, se ha procedido a la emisión de los siguientes títulos al portador:

Serie C, de 10.000 pesetas, números 90.001 al 100.000.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 60.001 al 67.000.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 120.001 al 123.000.

Por un total de 425.000.000 de pesetas nominales, representadas por 20.000 títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. El primer cupón trimestral que lleva adherido los títulos entregados en conversión es el número 10, correspondiente al vencimiento de 1 de abril de 1974.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos mencionados que han sido confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9129 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato y se regula el Curso de Orientación Universitaria.*

Advertidos errores materiales en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

— Página 8049, columna 2.ª, línea 10, Donde dice: «iniciativa de profesorado»; debe decir: «iniciativa del profesorado».

— Página 8051, columna 1.ª, línea 50, donde dice: «Bachillerato General o séptimo de Bachillerato Técnico»; debe decir: «Bachillerato General o sexto de Bachillerato Técnico».

— Página 8052, columna 1.ª, línea 17, donde dice: «curso académico 1974-75»; debe decir: «curso académico 1975-76».

— Página 8052, columna 2.ª, línea 5, donde dice: «cursos quinto y sexto»; debe decir: «cursos cuarto, quinto y sexto».

— Página 8052, columna 2.ª, línea 13, donde dice: «año académico 19676-77»; debe decir: «año académico 1976-77».

— Página 8052, columna 2.ª, línea 29, donde dice: «sexto año del Bachillerato Técnico», debe decir: «sexto año del Bachillerato General (Ciencias o Letras) y séptimo del Bachillerato Técnico».

— Página 8061, columna 2.ª, línea 69, donde dice: «en la sociedad»; debe decir: «en la sociedad».

— Página 8062, columna 2.ª, línea 7, donde dice: «pretente»; debe decir: «pretende».

— Página 8063, columna 2.ª, línea 74, donde dice: «a luz»; debe decir: «a la luz».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9130 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se regula el suministro de datos a la Administración por las Empresas del sector industrial farmacéutico.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1418/1973, de 10 de mayo, sobre ordenación de la industria farmacéutica, creó en su artículo 3.º, apartado 1, el Registro de Empresas dedicadas a la industria farmacéutica, encuadrado en la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, en la actualidad Dirección General de Industrias Químicas y Textiles. El artículo 5.º de este mismo Decreto establece que la inscripción de las industrias farmacéuticas en dicho Registro se practicará de acuerdo con la clasificación de las mismas en grupos, que corresponde hacer al Ministerio de Industria.

Para la elaboración de esta clasificación resulta necesario solicitar de las industrias farmacéuticas una serie de datos mediante los cuales se obtenga un conocimiento más profundo del sector.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1418/1973, de 10 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En el plazo de tres meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las industrias farmacéuticas que se hallen en funcionamiento deberán remitir a la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, debidamente cumplimentada, una Memoria con los datos a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 1418/1973, de 10 de mayo, para la elaboración de la clasificación en grupos del Registro de Empresas dedicadas a la industria farmacéutica, creado por este mismo Decreto.

Los ejemplares de la Memoria serán facilitados por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles a las industrias farmacéuticas, quienes podrán, asimismo, solicitarlos de la citada Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9131 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cese del Sargento de Caballería don José del Hierro Guillén en la Policía Territorial de Sahara*

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Brigada el Sargento de Caballería don José del Hierro Guillén y reintegrarse al Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9132 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de traslado anunciado entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Visto el expediente formado para la provisión en concurso de traslado de las plazas de Secretario vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, así como en los de Instrucción que se mencionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para las expresadas plazas a los siguientes Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para desempeñarlas.